Esquel, 08 de septiembre de 2025

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

------I.- La revocatoria intentada por el actor <Persona 1> contra el decreto judicial del 01/07/2025.----------

------En su parte pertinente dice: "*el recurso de apelación fue presentado fuera de plazo (art. 11, 16 de la ley V N° 84 DJP y 502 inc. 2° del CPCC.)*".---

------II.- Atendiendo las particularidades del caso donde el amparo ya finalizó por Sentencia Definitiva N° 24/2025 CANO y atento el planteo en el ID 1950872 titulado: "DEDUCE INCIDENTE DE NULIDAD POR SENTENCIA IRRITA"; **<u>RESUELVO:</u>----------**

------1º) HACER LUGAR a la revocatoria planteada por el actor contra el decreto judicial del 01/07/2025, y **CONCEDER** la apelación contra el decreto judicial del 18/06/2025 en relación y con efecto suspensivo.----------

------2°) Previo a elevar al Superior Tribunal de Justicia, deberá el apelante fundar el recurso conforme el art. 248 del CPCC. y constituir domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia (art. 251 CPCC.).----------

------3º) NOTIFÍQUESE.----------

GÜNTHER E. FLASS
Juez Unipersonal

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.-</u>